

RESOLUCIÓN R-679/19, DE 26 DE JULIO, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020.

En relación con el artículo 7.d del Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de fecha 4 de abril de 2014, se proponen las Instrucciones de Matrícula para el curso 2018-2019 para Enseñanzas de Doctorado, dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar las Instrucciones de Matrícula de la Universidad Politécnica de Cartagena para los Estudios Universitarios oficiales de doctorado para el curso académico 2019-2020, que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Comuníquese al Vicerrector de Ordenación Académica y Calidad, al Director de la Escuela Internacional de Doctorado y al Jefe de Unidad de Gestión Académica, y publíquese en el Tablón Oficial Electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la presente Resolución.

Cartagena, a 26 de julio de 2019

EL RECTOR



Alejandro Díaz Morcillo
RECTORADO



INSTRUCCIONES DE MATRÍCULA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2019-2020 EN ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO.

(Aprobadas por Resolución Rectoral R-679/19, de 26 de julio de 2019)

PREÁMBULO

La presente instrucción regula el acceso y admisión a los Programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con arreglo a la normativa vigente para el curso 2019/20. Esta regulación afecta por tanto a los nuevos doctorandos que deseen acceder a los Programas verificados conforme al RD 99/2011, de 28 de enero, modificado por el RD 534/2013, de 12 de julio, por el RD 43/2015, de 2 de febrero y por el RD 195/2016, de 13 de mayo, dentro del marco establecido por el Reglamento de Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT, aprobado por Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2015, como a los doctorandos que ya estén matriculados en programas de doctorado regulados por el Real Decreto anteriormente mencionado.

TÍTULO I. OFERTA ACADÉMICA

Artículo 1. Oferta de plazas.

La oferta de plazas para los programas de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena fue aprobada por el Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria del 24 de junio de 2019, quedando configurada como se expone a continuación.

PROGRAMA	PLAZAS
Energías Renovables y Eficiencia Energética	20
Tecnología y Modelización en Ingeniería Civil, Minera y Ambiental	15
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	15
Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	30
Tecnologías Industriales	45
Electroquímica. Ciencia y Tecnología (Programa Interuniversitario)	5
Economía (Programa Interuniversitario)	20
Ciencias Económicas, Empresariales y Jurídicas (Programa Interuniversitario)	15

Artículo 2. Reserva de plazas.

Se reservará un cinco por ciento (5%) de las plazas ofertadas para solicitantes que, reuniendo los requisitos académicos de acceso, tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento (33%). A los efectos de establecer el número máximo de plazas que puedan ser otorgadas, se tomará el entero superior si el primer decimal es igual o superior a 5, y el entero inferior en caso contrario. Si el número total de estudiantes es inferior a 20 se podrá otorgar una única plaza.

El solicitante debe aportar el certificado de calificación legal de discapacidad del solicitante (con minusvalía igual o superior al 33%) expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Dicho certificado debe indicar si la condición de discapacidad es definitiva o fecha de validez de la misma, en caso de ser temporal, o en su caso mediante la acreditación dispuesta en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre, a los efectos de lo dispuesto en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

TITULO II: DOCTORANDOS QUE ACCEDEN POR PRIMERA VEZ A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Capítulo I: Acceso y admisión

Artículo 3.- Acceso.

1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser reconocidos como de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado o Graduada, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a que se refiere el artículo 7.2 de esta norma (RD 99/2011), salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.
- d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la Universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster Universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otros efectos que el del acceso a enseñanzas de Doctorado.
- e) Estar en posesión de otro título español de Doctor obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- f) Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido la correspondencia al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para



determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

- g) Los licenciados, arquitectos o ingenieros que estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, de 23 de enero.
- h) Quienes hubieran estado matriculados conforme al RD1393/2007 y no hubieran solicitado la autorización y depósito para la defensa de la tesis doctoral en las fechas máximas establecidas en la Resolución Rectoral 216/2015.
- i) Los oficiales del Cuerpo General Escala Superior de Oficiales y por tanto con un plan de estudios de cinco años, tiene por Ley 17/1989 (art 33.1) en posesión de una titulación equivalente a la de licenciado, arquitecto o ingeniero. El Plan de estudios viene fijado por el Real Decreto 601/1992, de 5 de junio, sobre directrices generales de los planes de estudios para la enseñanza militar de formación de grado superior y de grado medio de los Cuerpos Generales de los Ejércitos del Cuerpo de Infantería de Marina y del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 4.- Plazos de admisión y matrícula en Estudios Oficiales de Doctorado.

Existirán, para **estudiantes de nuevo ingreso**, tres fases en las que podrán solicitar la admisión y posterior matrícula, en caso de ser admitidos. La admisión siempre estará condicionada a la existencia de plazas en la 2ª fase y/o 3ª fase.

El Calendario que recoge los plazos es el siguiente:

1ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 10 de septiembre al 10 de octubre
Publicación de lista provisional	18 de octubre
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 18 al 22 de octubre
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	25 de octubre
Matrícula	Del 28 de octubre al 12 de noviembre

2ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 8 al 17 de enero
Publicación de lista provisional	24 de enero
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 24 al 29 de enero
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	4 de febrero
Matrícula	Del 5 al 10 de febrero

3ª Fase de Admisión

Presentación de solicitudes de admisión	Del 4 al 8 de mayo
Publicación de lista provisional	13 de mayo
Presentación de reclamaciones al proceso de admisión	Del 13 al 15 de mayo
Resolución de reclamaciones y publicación lista definitiva	19 de mayo
Matrícula	Del 20 al 22 de mayo



Los estudiantes podrán realizar la solicitud de admisión, remitiendo escaneados los documentos, por correo electrónico a admision.doctorado@upct.es o de modo presencial en la Secretaría de Gestión Académica de la Escuela Internacional de Doctorado.

Para los **estudiantes de continuación** existirá un único plazo de matrícula.

Matrícula	Del 16 de septiembre al 10 de octubre
-----------	---------------------------------------

Artículo 5.- Documentación a presentar.

Es requisito indispensable que toda la documentación que se aporte esté debidamente legalizada en el momento de la solicitud.

- 1.- Todos los estudiantes.
 - a) DNI, NIE o pasaporte, en vigor. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Currículum Vitae.
 - c) Impreso de solicitud de admisión.
- 2.- Estudiantes de otros Centros Españoles:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo/ DEA/Certificado Suficiencia Investigadora. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Certificación académica.
- 3.- Estudiantes con título extranjero homologado:
 - a) Credencial de homologación. Se aportará copia del mismo para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- 4.- Estudiantes de Centros extranjeros pertenecientes al EEES:
 - a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo del mismo. Se aportará copia de este para su cotejo.
 - b) Certificación académica en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
 - c) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
- 5.- Estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior:
 - a) Es imprescindible señalar la opción “Comprobación de nivel de Formación equivalente”, en la solicitud.
 - b) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
 - c) Certificación Académica de los estudios cuya comprobación se solicita, en la que consten, entre otros extremos, duración oficial, en años académicos del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, los créditos obtenidos (con la equivalencia a ECTS, si fuera necesario) y sus calificaciones.



- d) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que el título extranjero faculta para el acceso a los estudios de Doctorado en el país expedidor.
- e) Podrá ser requerida en su caso, la aportación de los programas de las asignaturas superadas.
- f) La resolución de admisión positiva o negativa de los estudiantes con título extranjero sin homologar y ajeno al Espacio Europeo de Educación Superior, se realizará en base a la documentación que se remita, por lo que sí, en el momento de formalizar la matrícula, los originales que presenta no son los mismos con los que se le admitió, o no están debidamente legalizados, dicha admisión será nula y no podrá procederse a la matrícula directamente. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

6.- Estudiantes amparados en convenios de cotutela internacional.

- a) Título que le da acceso a los estudios de doctorado o resguardo de este. Éste deberá estar traducido, por traductor jurado, al castellano, y debidamente legalizado.
- b) Certificado de la Universidad de origen o de la autoridad competente, en el que se acredite que está matriculado en un programa de doctorado.

7.- Requisitos de idioma.

- a) Estudiantes que no tengan el español como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en español, deberán acreditar un nivel de español B1 (CEFR) a través de uno de los certificados incluidos en la tabla ACLES (<http://www.acles.es/es/tablas-certificados-admitidos-acles>). El nivel mínimo requerido para la admisión será el B1 (según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso contrario deberán realizar una prueba en el Servicio de Idiomas de esta Universidad, cuyos plazos de realización serán publicados con suficiente antelación en la web https://www.upct.es/estudios/admision/master/nivel_idiomas.php

Los requisitos del idioma no se exigirán a quienes hayan completado sus estudios universitarios de grado y/o máster en español en un país hispanohablante, previa presentación de la documentación correspondiente.

- b) Estudiantes que no tengan el inglés como lengua materna, y vayan a realizar su tesis en inglés se exigirá el nivel de idioma establecido en la memoria del título.
- c) En aquellos programas que establezcan en su memoria un nivel mínimo de inglés, se podrá exigir a los estudiantes comprobación del éste, tanto por acreditación de nivel como por prueba determinada por la Comisión Académica del Programa.

Artículo 6.- Requisitos de los documentos extranjeros

1.- Los documentos extranjeros deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate. Salvo



los documentos expedidos por estados miembros del EEES, **los documentos deberán presentarse legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya o del Convenio Andrés Bello. (Ver Título IX). A efectos de lo dispuesto sobre aportación de copias legalizadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre la copia que se aporte. Cuando lo que se solicita no es copia sino documento original (por ejemplo las certificaciones académicas), la legalización deberá ser sobre el documento directamente y no sobre la copia.

2.- Se podrán aportar, en su caso, los documentos originales tanto en francés como en inglés sin necesidad de traducción al castellano. En el caso de estar en otro idioma, deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial/jurada al castellano, que podrá hacerse:

- a) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España habilita Traductores-Intérpretes jurados para realizar traducciones juradas y podrá encontrar más información en <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/Paginas/Traductoresas--Int%C3%A9rpretes-Juradas.aspx>
- b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- c) Por la Representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

4. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 7.- Subsanación de documentación

La Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC verificará la documentación anexada y, en caso de que sea preciso subsanar la solicitud, requerirá al interesado a través de la dirección electrónica aportada en su solicitud, para que en el plazo de tres días hábiles anexe la documentación requerida. Transcurrido el plazo para subsanar, sin que éste aporte la documentación, se considerará que el interesado desiste de su solicitud para la fase correspondiente.

Artículo 8.- Criterios de selección

La admisión se realizará por la Comisión Académica del Programa de doctorado que utilizará los criterios de selección previamente establecidos en la memoria del plan, entre los que al menos se encontrarán los siguientes:

- Una valoración del currículum académico.
- Una valoración de los méritos de especial relevancia o significación en relación con el programa solicitado.
- Cualquier otro procedimiento que permita constatar la idoneidad del solicitante para seguir los estudios que solicita, previamente establecido en la propuesta.

Artículo 9.- Selección de solicitantes

En la valoración de la idoneidad de los candidatos se podrá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el estudiante debe acreditar documentalmente:

- 1.- Titulación o titulaciones obtenidas.
- 2.- Currículum del candidato, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- 3.- Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- 4.- Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato, a juicio de la comisión académica del programa.

Artículo 10.- Admisión condicionada

La admisión a un programa de Doctorado puede estar condicionada por:

- 1.- La superación de complementos de formación: cuando la Comisión Académica del programa, en vista de los conocimientos previamente adquiridos por el estudiante, le haya indicado la necesidad de superar complementos de formación como requisito para el acceso al período de investigación del programa de Doctorado.
- 2.- La presentación de la documentación acreditativa de requisitos administrativos: en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). Si no se ha presentado antes la documentación exigida, la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá efectuarse según lo indicado en el artículo 5.5.f.

Artículo 11.- Lista provisionales de admitidos y excluidos.

- 1.- Una vez validada la documentación de los solicitantes que están en posesión de los requisitos establecidos y en su caso, una vez resuelta la comprobación de nivel establecida, las Comisiones Académicas correspondientes, valorarán las solicitudes de acuerdo con los criterios de admisión publicados con anterioridad y rechazan aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos de acceso o los criterios de admisión.
- 2.- Las listas provisionales de admitidos y excluidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad. Los interesados podrán presentar reclamación en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, en los plazos señalados.

Artículo 12.- Resolución de reclamaciones

Una vez resueltas las reclamaciones por Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, se elaborarán las listas definitivas de admitidos, excluidos, mediante resolución. Frente a dicha resolución se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 13. Listas definitivas.

- 1.- La lista definitiva de admitidos, serán publicadas en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad.
- 2.- La publicación de las listas tendrá carácter de notificación a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II: Comprobación de nivel de estudios de titulados procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES.

Artículo 14.- Solicitud de comprobación de nivel de estudios.

Los titulados superiores procedentes de sistemas educativos superiores ajenos al EEES, que no tengan homologado el título por el que pretenden acceder a los estudios de doctorado, que estén en posesión de los requisitos de acceso establecidos en el artículo 3, de esta instrucción, solicitarán la comprobación de nivel de formación de estudios extranjeros, equivalentes a una titulación oficial de Posgrado española. La solicitud se realizará en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC de la Universidad y deberá ir acompañada de la documentación a la que hacer referencia el artículo 5 y 6 de estas instrucciones.

Artículo 15.- Resolución de la comprobación de nivel de estudios

- 1.- La Comisión Académica responsable de los estudios, informará la solicitud presentada y el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, resolverá sobre la misma. Una vez resuelta la comprobación de nivel y sea notificada la admisión al programa, el interesado podrá matricularse directamente en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC.
- 2.- En el caso de que se desestime la solicitud de comprobación de nivel, quedará sin efecto la solicitud de admisión.

Artículo 16.- Recursos

Dicha resolución de comprobación de nivel de estudios será notificada a los interesados. Contra la citada resolución, se podrá interponer recurso ante el Consejo de Gobierno de la UPCT, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA

Capítulo III: Matricula estudiantes de nuevo ingreso

Artículo 17- Duración de estudios y tipo de dedicación.

- 1.- Los estudiantes admitidos se matricularán en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, mediante cita previa solicitada a través de la web, en el plazo establecido, una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos que afecten a cada interesado.



2.- La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión y primera matrícula del doctorando al programa hasta la presentación de la tesis doctoral. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica del programa de doctorado donde se encuentre matriculado, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al programa hasta la presentación de la tesis doctoral.

3.- La solicitud de estudios a tiempo parcial se efectuará junto a la matrícula y el alumno tendrá que realizarla cada uno de los años académicos, durante los que curse estudios de doctorado.

4.- Una vez transcurrido el plazo de tres años de dedicación a tiempo completo, y en caso de no haber presentado la solicitud de depósito de tesis, la Comisión Académica responsable del programa podrá autorizar la prórroga, por dos o tres años.

5.- El cambio de una a otra modalidad de realización de estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de la renovación de la tutela académica (matrícula) correspondiente a cada curso académico.

6.- Se establecerán como criterios a valorar para conceder el paso de tiempo completo a tiempo parcial los siguientes:

- Actividad laboral La condición de actividad laboral se establece cuando el estudiante esté dado de alta en la Seguridad Social con antelación a la fecha de presentación de la solicitud de al menos un mes.
- Carga familiar. Esta condición se cumplirá si el solicitante tiene un hijo menor de cuatro años o un familiar de primer grado declarado oficialmente dependiente y a su cargo.
- Por simultaneidad de estudios oficiales.

Otras causas, deberán ser debidamente justificadas a la Comisión Académica, que podrá aceptar o denegar la solicitud.

Artículo 18.- Documentación que deberán aportar en el momento de la matrícula.

1.- Impreso de solicitud de matrícula debidamente cumplimentado.

2.- Documentación complementaria, en su caso.

a) Los beneficiarios de tarifas especiales o deducciones de precios públicos, la documentación que lo acredite.

b) Los estudiantes que soliciten domiciliación del recibo de matrícula o pago fraccionado habrán de presentar necesariamente el impreso de domiciliación.

3.- Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello. En el caso que el estudiante resida fuera de España, tendrá un plazo de 6 meses desde la formalización de la matrícula, para legalizar su documentación.

Capítulo IV: Estudiantes de continuación (segunda y sucesivas matrículas)

(Este tipo de matrícula sólo será aplicable a los doctorandos que estuvieran matriculados en el curso 2018/2019 en el mismo programa).

Artículo 19.- Lugar y plazos de matrícula

- 1.- AUTOMATRÍCULA. La matrícula se formalizará telemáticamente, mediante la aplicación web <http://www.upct.es/matricula>, del 16 de septiembre al 10 de octubre de 2019.
- 2.- Tras procesar la matrícula por Internet,
 - a) Los estudiantes que soliciten domiciliación del pago de la matrícula, sea en plazo único o de forma fraccionada, habrán de presentar necesariamente **la orden SEPA** que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.
 - b) Los becarios deberán presentar su acreditación.
 - c) Los beneficiados de tarifas especiales o descuentos de precios públicos, la documentación que lo acredite.
- 3.- Los doctorandos que defiendan su tesis doctoral en octubre de 2019, **no estarán obligados** a formalizar la matrícula para el curso 2019/2020 y su tesis doctoral se entenderá defendida en el curso 2018/2019.

Capítulo V: Otros supuestos de matrícula.

Artículo 20.- Formalización de la matrícula.

- 1.- La matrícula queda formalizada cuando haya sido procesada informáticamente, siendo solo a partir de este momento estudiante de esta Universidad con todos los derechos y deberes implícitos. Todo ello, sin perjuicio de la obligación por parte del estudiante de presentar la documentación justificativa que corresponda en cada caso, según la matrícula efectuada, y de satisfacer las cantidades que se hayan generado.
- 2.- La matrícula se anulará de oficio, en cualquier momento, cuando se observen en ésta defectos/falta de requisitos no subsanables o en el supuesto de falseamiento de los datos consignados. La matrícula anulada tendrá los efectos señalados en el artículo 27 de la presente instrucción.

Artículo 21.- Matrícula fuera de plazo.

- 1.- Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos oficiales establecidos en el artículo 4 de la presente instrucción, deberán ir acompañadas de un informe positivo del Coordinador del Programa en la que se expongan los motivos que la avalen.

2.- El Director de la EINDOC-UPCT autorizará o denegará la solicitud. Contra la resolución se podrá interponer recurso ante el Rector de la UPCT, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución.

3.- Las matrículas formalizadas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

Artículo 22.- Otras cuestiones

1.- Las matrículas formuladas fuera de su plazo reglamentario deberán ser liquidadas por la totalidad de los precios públicos correspondientes, y únicamente generarán el derecho a la prestación de los servicios docentes posteriores al momento de su formalización.

2.- Respecto a cualquier otra cuestión de la matrícula no contemplada en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la presente instrucción.

TÍTULO IV. BAJA Y ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA.

Artículo 23.- Resolución de anulación de matrícula

Las anulaciones serán resueltas por el Director de la EINDOC-UPCT. Contra la Resolución se podrá interponer Recurso ante el Rector, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación.

Artículo 24.- Anulación total de matrícula a solicitud del interesado.

1.- Anulación total con derecho a devolución de las tasas por tutela académica.

- a) A petición del interesado se podrá solicitar la baja de la matrícula formalizada, sin necesidad de justificación alguna, hasta en 10 días hábiles a partir de la formalización de la matrícula.
- b) Por admisión, en el periodo de asignación de plazas, en otro programa de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- c) Por admisión en otra Universidad. El plazo se contará a partir de la notificación de admisión en la otra Universidad. El plazo para solicitar esta baja será de 10 días a partir de la formalización de la matrícula en la otra universidad, centro o título. La formalización de la matrícula deberá acreditarse con el resguardo inicial de la misma o con la certificación expedida por la secretaria académica correspondiente. En el caso, de que el interesado no presente su solicitud de baja en el plazo establecido, el interesado no tendrá derecho a devolución de los precios públicos de matrícula.
- d) Por causa de extrema necesidad y causas excepcionales, surgidas con posterioridad a la realización de la matrícula, los doctorandos podrán solicitar anulación de matrícula hasta 30 días naturales a partir de la formalización de ésta. Excepcionalmente, y solo por causas médicas sobrevenidas, podrá eximirse del cumplimiento del plazo indicado.

El doctorando que solicite esta baja de matrícula no deberá estar en proceso de concesión de beca, y en el supuesto de que así sea, deberá renunciar previamente a la misma. Lleva



consigo la obligatoriedad de abonar los precios públicos correspondientes a los servicios administrativos.

2.- En los anteriores, salvo en el caso b), no se devolverán las tasas administrativas. En el caso b) las tasas académicas y administrativas se ajustaran a la nueva matrícula.

3.- El doctorando que no presente la solicitud de baja en el plazo establecido, no tendrá derecho a la devolución de las tasas por tutela ni administrativas.

Artículo 25.- Anulación total por causas académico-administrativas.

1.- Cuando la Universidad no pueda dar el servicio académico por causas imputables a ésta, el estudiante podrá solicitar la anulación total sin justificación alguna. Esta anulación conlleva la devolución de la totalidad de los precios públicos.

2.- Falta de requisitos académicos no subsanables. Esta anulación conlleva la devolución del 50% de los servicios académicos.

3.- No presentación de la documentación establecida en estas instrucciones, una vez requerido al interesado. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.

3.- Falseamiento de los datos consignados. Esta anulación no conlleva la devolución de los precios públicos.

Artículo 26.- Anulaciones por impago

1.- Comprobado el impago total o parcial de los precios públicos de matrícula correspondientes, tras haberle sido requerido éste mediante la correspondiente notificación, la matrícula será anulada de oficio por el Director de la EINDOC-UPCT, dictándose la correspondiente resolución.

2.- La prestación del servicio ofrecido por la Universidad al alumno quedará interrumpido cuando se produzca la anulación por impago, por lo que éste no podrá continuar los estudios iniciados.

3.- En sucesivas matrículas se le efectuará liquidación por el total de los precios públicos de matrícula que debe ingresar (incluyendo los no satisfechos en cursos anteriores). En caso de efectuar el abono en cantidad inferior a la debida, el pago se imputará en primer lugar a regularizar su situación anterior, y en segundo término a la nueva matrícula.

4.- Cuando un alumno haga efectivo un impago, podrá solicitar al Director de la EINDOC-UPCT, la restitución de su matrícula y, en su caso, la rehabilitación de las evaluaciones o reconocimientos académicos que quedaron sin efecto al serle anulada la matrícula.

Artículo 27.- Efectos de la anulación de matrícula.

Sin perjuicio de otros efectos atribuidos por la legislación vigente, los distintos supuestos de anulación contemplados en este epígrafe, supondrán:

1.- La no consideración como estudiante del Programa de doctorado.

2.- Si la anulación fuera de la matrícula del primer año, en caso de interesarse nuevamente en cursar dichos estudios, deberán solicitar la admisión a los mismos.

3.- No podrá continuar con sus trabajos de investigación ni obtener evaluación alguna.

4.- Todas los reconocimientos académicos realizados quedan sin efecto.



TÍTULO V. INSTRUCCIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Artículo 28.- Precios Públicos

1.- Las cuantías de los precios públicos que se han de satisfacer por la prestación de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, serán las establecidas en la correspondiente Orden de Precios Públicos por Prestación de servicios Universitarios para el Curso 2019/2020 de la Consejería competente en la materia.

2.- En la citada Orden se establecen las tarifas especiales. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción, deberán cumplirse en el plazo de formalización de matrícula.

Artículo 29.- Becarios

1. No estarán obligados al pago de los precios públicos por servicios académicos, aunque sí de los servicios administrativos, los estudiantes beneficiarios de las becas y ayudas reguladas en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas.

2. Los estudiantes solicitantes de beca podrán formalizar la matrícula sin el previo pago de los precios académicos que para cada caso se exigen, salvo aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de becas para el presente curso académico, que se les podrá requerir cautelarmente el abono de los precios por servicios académicos. No obstante, si una vez emitida y comunicada la propuesta de resolución, ésta resultase negativa, los solicitantes vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron. Su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas en los términos previstos en la legislación vigente.

3. **Estudiantes no adjudicatarios de beca.** Tras la resolución de las ayudas, los estudiantes que no las reciban deberán abonar el total del importe de la matrícula, regularizando la misma en la secretaría de alumnos del centro en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la denegación. Podrán incorporarse al pago fraccionado, debiendo abonar las cuantías correspondientes a los plazos transcurridos hasta el momento de la regularización.

Artículo 30. Tarifas especiales.

1. En la correspondiente Orden por la que se fijan los precios públicos por la prestación de servicios académicos universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se establecen las tarifas especiales.

2. Tendrán derecho a una tarifa especial en los precios públicos por servicios académicos los estudiantes que se encuentren en alguno de los casos que se detallan en los artículos siguientes.

3. Las condiciones por las cuales se obtenga una tarifa especial o deducción deberán cumplirse en el momento en que se matricule el estudiante, independientemente del periodo en que lo haga.



Artículo 31. Matrículas de Honor en estudios universitarios.

Tendrán derecho a esta tarifa especial solamente los estudiantes que tengan que matricularse de complementos formativos específicos y únicamente para estos ECTS. En todo caso, la gratuidad alcanzará al precio correspondiente a la primera matrícula. La bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico al que se haya obtenido la exención.

Artículo 32. Familia Numerosa (Ley 40/2003, de 18 de noviembre).

1. La acreditación de familia numerosa, podrá tener la consideración de:

- a) De Categoría Especial. Los beneficiarios obtendrán una exención en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.
- b) De Categoría General. Los beneficiarios disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 en los derechos por servicios académicos y administrativos, excepto el Seguro Escolar, en su caso, y seguro obligatorio de accidentes que deberá ingresarse en su totalidad.

2. Los interesados deberán presentar el carné familiar en vigor donde figuren todos los beneficiarios, o en su defecto, el título de familia numerosa, acompañado de la solicitud de renovación. En el caso, de que el interesado sólo disponga de la acreditación individual como beneficiario en el momento de la matrícula, se le practicará el descuento correspondiente, condicionado a la presentación del carné familiar, donde figuren todos los beneficiarios, disponiendo para ello de 10 días naturales desde la formalización de la matrícula.

Artículo 33. Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en “acto de servicio”.

1. En aplicación de la Orden Ministerial de 17 de agosto de 1982 (BOE de 17 de agosto) disfrutarán de la exención de precios públicos de matrícula, los huérfanos de los funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio, hasta los 25 años de edad.
2. En el caso de los complementos de formación, esta gratuidad no cubre las asignaturas cuya matrícula sea efectuada por segunda o sucesivas veces (habiéndose utilizado la gratuidad en la primera matrícula), debiendo el estudiante abonar, por tanto, el importe correspondiente a dichas asignaturas.
3. La justificación se efectuará por medio de certificación de la Unidad de Personal correspondiente donde se haga constar expresamente tal circunstancia (fallecido en “acto de servicio”).

Artículo 34. Discapacitados.

1. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, especifica que “Con arreglo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y en sus normas de desarrollo, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad



tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario”.

2. El artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, establece que “A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de personas con discapacidad aquellas a quienes se les haya reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100. En todo caso, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100 los pensionistas de la seguridad social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y a los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.”

3. El interesado lo acreditará mediante la resolución de grado de discapacidad expedida por el organismo competente.

Artículo 35. Otros supuestos legalmente establecidos.

Igualmente gozarán de exenciones o bonificaciones en los precios públicos por matrícula, aquellas personas que acrediten ser titulares de algún derecho expresamente reconocido por disposiciones legales o normas que deban ser cumplidas por la UPCT; tales derechos serán aplicados conforme a los términos en que estén establecidos.

Artículo 36. Formas de pago de la matrícula.

El importe total de la matrícula se podrá pagar mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Pago fraccionado. En este caso, el estudiante obligatoriamente debe domiciliar el pago y habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago.

Los pagos serán cargados en cuenta en los plazos y las cuantías siguientes:

- a. El primero, del 30% del importe total de las tasas académicas más la totalidad de las tasas administrativas, entre los días 1 al 10 de noviembre de 2019.
 - b. El segundo, del 30% del total de las tasas académicas, entre los días 1 y 10 del mes de diciembre de 2019.
 - c. El tercero, del 20% del total de las tasas académicas, entre los 1 y 10 de febrero de 2020.
 - d. El cuarto, del 20% restante entre los días 1 y 10 de marzo de 2020
- b) Pago único: El estudiante, una vez formalizada la matrícula, abonará el 100% de los precios públicos mediante alguna de las siguiente opciones:
 - a. Mediante domiciliación bancaria: (Cobro entre los días 1 al 10 de noviembre de 2019). Los estudiantes habrán de presentar necesariamente el mandato que le proporcionará la aplicación en la cual ha formalizado la matrícula. Este documento deberá estar debidamente firmado por el titular de la cuenta donde se haya domiciliado el pago





- b. Mediante el pago con Tarjeta de crédito. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo (automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC) y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica correspondiente en el plazo de 10 días
- c. Mediante el pago en efectivo (ventanilla) en cualquier sucursal de las siguientes entidades bancarias: Santander Central Hispano o Banco Sabadell. En este caso, el estudiante obtendrá el recibo (automatrícula o en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC) y una vez realizado el pago en la entidad bancaria deberá entregar el resguardo en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC correspondiente en el plazo de 10 días.

2.- En el caso de que el estudiante formalice matrícula con posterioridad a las fechas de los envíos establecidos, el importe de la misma se dividirá entre los plazos que aún queden por enviar.

TÍTULO VI. REQUISITOS GENERALES DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR

Artículo 37. Aportación de copias compulsadas.

1. La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.
2. En la oficina de registro en la que presente su solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas, en los términos señalados en el artículo 8.2 del Real Decreto 772/1999.
3. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.
4. Con carácter general, no se aportarán documentos originales a estos procedimientos, excepto cuando puedan requerirse por el órgano instructor. No procederá la devolución a los interesados de ninguna documentación aportada, una vez finalizado el procedimiento, salvo en los casos excepcionales en que se trate de documentos originales y resulte posible y procedente esa devolución.

Artículo 38. Documentos oficiales.

Todos los documentos que se aporten a los procedimientos de admisión y matrícula deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Artículo 39. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero.





1. No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.
2. En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio de la Haya** de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las Autoridades competentes del país. La información se encuentra disponible en

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documentos/ConveniodelaHaya.pdf>

b) Documentos expedidos en países que han suscrito el **Convenio Andrés Bello** (Art. 2º. Apdo. 6. Resolución 006/98, aprobada por la XIX Reunión de Ministros de Educación del Convenio Andrés Bello). En este caso, los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática. Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.

Los documentos deberán presentarse en alguna de las siguientes opciones:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país. Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.
- c) Documentos expedidos en el resto de los países. En estos casos deberán legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en alguna de las siguientes opciones:
- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en dicho país.
 - Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

Artículo 40. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

1. El artículo 15 de la Ley 39/15 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano. En consonancia con ello, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero que deseen hacerse valer en los mismos vayan acompañados de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma).

2. La traducción oficial podrá hacerse mediante alguna de las siguientes opciones:



- a) Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
 - b) Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
 - c) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
3. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

TÍTULO VII. ESTUDIANTES EN REGIMEN DE COTUTELA

Artículo 41. Acceso al régimen de cotutela.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado en realizar una tesis doctoral, en régimen de cotutela entre la UPCT y una universidad extranjera, utilizando el correspondiente modelo normalizado.

Artículo 42. Convenio de cotutela

Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio de colaboración específico, firmado entre las dos universidades interesadas conforme al principio de reciprocidad y según las estipulaciones del mismo. En virtud del convenio, cada universidad reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida y se comprometerá a expedir el título de doctor.

Artículo 43. Matricula del estudiante en cotutela

- 1.- Una vez que se aprueba por parte del Comité de Dirección una solicitud de cotutela de un estudiante que no sea de la UPCT, se le comunicará al estudiante y tutor en la UPCT y al Servicio de Relaciones Internacionales, para que inicie los trámites del Convenio.
- 2.- Se procederá a realizar una matrícula condicionada en la Secretaría de Gestión Académica de la EINDOC, momento en el que empezaría a contar su tiempo de realización de tesis. Siendo imprescindible que en el plazo de 6 meses, desde esa fecha, se firme el convenio por ambas universidades. En caso de no firmarse, se procedería a anular la matrícula al estudiante.
- 3.- El estudiante de la universidad extranjera abonará en la UPCT las tasas del seguro obligatorio cada curso al formalizar la matrícula y el escolar en caso de ser menor de 28 años.

Artículo 44. Duración de la cotutela

El tiempo de preparación de la tesis no será superior a los tres años, *ni inferior a un año*, desde la firma del convenio, pudiendo solicitarse prórroga por causas justificadas de acuerdo con la legislación aplicable. La dedicación se repartirá entre las dos Universidades, no pudiendo ser el tiempo de estancia en cada una inferior a 6 meses, completándose el periodo restante en la otra. Dicha estancia podrá realizarse de una sola vez o en varios periodos, siempre a partir de la aprobación de la solicitud de cotutela.

TÍTULO VIII. EVALUACION DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTO DE ACTIVIDADES.

Artículo 45. Evaluación del Plan de Evaluación y Documento de actividades.

1. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto, deberá subsanar el motivo por el que se le evaluó negativamente.
2. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Calendario de entrega y evaluación de los Planes de Investigación.

El Comité de Doctorado en su reunión del 25 de julio de 2019 aprobó el calendario de entrega y evaluación de los Planes de Investigación, así como de subsanación, que se recoge en el Anexo I de estas instrucciones.

Disposición Adicional Segunda. Instrucciones y Procedimientos Complementarios

Desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad se podrán dictar instrucciones oportunas para resolver aclaraciones que surjan de las presentes instrucciones, así como procedimientos relacionados para mejorar los procesos de Gestión de la Unidad de Gestión Académica y adaptarlos a las nuevas tecnologías.

Disposición adicional Tercera. Referencias de género

Las referencias de la matrícula en régimen de cotutela está regularizado en el protocolo de estudios en régimen de cotutela se aprobó por el Consejo de Gobierno el 29 de junio de 2018, publicado en https://www.upct.es/contenido/universidad/secgen/subdocs/12407_b.pdf

Disposición adicional Cuarta. Referencias de género

Todos los artículos de estas instrucciones que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.



ANEXO I

1ª Fase de Admisión

Matrícula	Hasta el 12 de noviembre de 2019
Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación	Hasta el 31 de marzo de 2020 (<i>Evaluación del 1 al 30 de abril</i>)
Fecha límite para cumplimentar el registro de actividades	Hasta el 15 de septiembre de 2020
Fecha subsanación NO APTO-curso 2018/19	Máximo 6 meses desde la evaluación, y nunca superando el 15 de septiembre de 2020 <i>(en caso de no presentarse o de no ser evaluado positivamente, el alumno no podrá matricularse el curso siguiente)</i>
Evaluación final	De 16 de septiembre a 5 de octubre de 2020

2ª Fase de Admisión

Matrícula	Del 5 al 10 de febrero de 2020
Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación	Hasta el 15 de julio de 2020 (<i>Evaluación del 16 al 31 de julio</i>)
Fecha límite para cumplimentar el registro de actividades	Hasta el 15 de septiembre de 2020
Fecha subsanación NO APTO-curso 2018/19	Máximo el 15 de septiembre de 2020 <i>(en caso de no presentarse o de no ser evaluado positivamente, el alumno no podrá matricularse)</i>
Evaluación final	De 16 de septiembre a 5 de octubre de 2020

3ª Fase de Admisión

Matrícula	Del 20 al 22 de mayo de 2020
Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación	15 de septiembre de 2020
Fecha límite para cumplimentar el registro de actividades	15 de septiembre de 2020
Evaluación final	De 16 de septiembre a 5 de octubre de 2020
subsanación NO APTO- curso 2018/19	Máximo 6 meses desde la evaluación. <i>En caso de no presentarse o de no ser evaluado positivamente, el alumno no podrá matricularse el curso siguiente.</i> <i>Una vez evaluados positivamente, deberán solicitar matrícula fuera del plazo ordinario.</i>

ALUMNOS DE CONTINUACION

Matrícula	Del 16 de septiembre al 10 de octubre de 2019
Fecha límite para la presentación del Plan de Investigación	Hasta el 31 de marzo de 2020 (<i>Evaluación del 1 al 30 de abril</i>)
Fecha límite para cumplimentar el registro de actividades	Hasta el 15 de septiembre de 2020
Fecha subsanación NO APTO-curso 2018/19	Máximo 6 meses desde la evaluación, y nunca superando el 15 de septiembre de 2020 <i>(en caso de no presentarse o de no ser evaluado positivamente, el alumno no podrá matricularse el curso siguiente)</i>
Evaluación final	De 16 de septiembre a 5 de octubre de 2020